

**Organismo Nacional de Sanidad Pesquera
SANIPES**



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 09 -2019-SANIPES-DSNPA**

Surquillo, 24 JUN. 2019

VISTOS: Carta N° C-241-SGS-OI-2019 del 29 de mayo del 2019, Informe N° 207-2019-SANIPES/DSNPA/SDNSPA/DMB del 07 de junio del 2019, Informe N° 237-2019-SANIPES/DSNPA/SDNSPA del 07 de junio del 2019, Oficio N° 372-2019-SANIPES/DSNPA del 10 de junio del 2019, Carta N° C-258-SGS-OI-2019 del 13 de junio del 2019, el Informe N° 223-2019-SANIPES/DSNPA/SDNSPA/DMB del 21 de junio del 2019, el Informe N° 257-2019-SANIPES/DSNPA/SDNSPA del 24 de junio del 2019;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), se crea el SANIPES como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico;

Que, asimismo, al artículo 10 del mismo cuerpo normativo, SANIPES establece los procedimientos específicos para la calificación, contratación, registro y clasificación de terceros que pueden ejercer, en su representación, las actividades de inspección y ensayos de laboratorio en el ámbito de su competencia;

Que, cabe señalar que, las Entidades de apoyo son definidas como "personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, autorizadas por la Autoridad Competente para intervenir como apoyo en actividades relacionadas con los servicios que le corresponde realizar a la Autoridad Competente"; de acuerdo a lo establecido en el literal l) del artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE (en adelante, Reglamento de la Ley N° 30063);

Que, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 34 del Reglamento de la Ley N° 30063, SANIPES establece los procedimientos técnicos, administrativos, condiciones, requisitos y mecanismos de autorización, control y vigilancia de las Entidades que intervienen como apoyo en las actividades relacionadas con las funciones (a excepción de la normativa) que le corresponde ejecutar a SANIPES;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 022-007-2011-ITP/CD, se aprueba el Procedimiento PR- SANIPES/DNAS-01, Rev. 02. Junio 2011 "Autorización para las Entidades de Apoyo al Servicio Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES", en el cual se establece la metodología para autorizar a las personas jurídicas que realizan actividades de Inspección y/o ensayos, a formar parte del Sistema de Apoyo al Proceso de certificación, asimismo, establece los mecanismos que permiten la vigilancia y el control efectivo a las actividades desarrolladas por dichas entidades;

Que, el procedimiento de Autorización mencionado en el párrafo precedente, describe la metodología de atención del Procedimiento Administrativo N° 52 "Registro de inspectores sanitarios de entidades de apoyo al Organismo Nacional de Sanidad de Pesquera", establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2015-PRODUCE (en adelante TUPA de SANIPES);



Que, mediante Carta N° C-241-SGS-OI-2019, ingresada a SANIPES el 29 de mayo de 2019, la Entidad de Apoyo en Inspección SGS DEL PERÚ S.A.C. presentó el expediente de la profesional Milena Mónica Cabrera Flores, con el alcance de inspección *Harina de pescado*, solicitando su incorporación al Registro de Inspectores Sanitarios de Entidades de Apoyo al SANIPES mediante el TUPA N° 52, aprobada en el Decreto Supremo N° 025-2015-PRODUCE;

Que, al respecto, debemos indicar que el procedimiento TUPA N° 52 "Registro de Inspectores Sanitarios al SANIPES", contempla como requisitos de trámite el Currículum Vitae del inspector, debidamente documentado y legalizado, la Solicitud Dirigida a la Dirección Sanitaria de Normatividad Pesquera y Acuícola del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, la Constancia de Capacitación en Auditoría, Constancia de Inspección higiénico Sanitaria (BPM), Constancia de Capacitación de las Normas de Muestreo (NTP 700.002, entre otros), Constancia de Capacitación de la Normativa vigente de la ISO/IEC 17020 y el Pago por derecho trámite; así como, la presentación del formulario N° 36 llenado de manera correcta

Que, mediante Informe N° 207-2019-SANIPES/DSNPA/SDNSPA/DMB, la SDNSPA realizó la evaluación de la documentación presentada mediante Carta N° C-241-SGS-OI-2019, a fin de verificar si cumplió con la presentación de los requisitos y el llenado correcto del formulario, donde se advirtieron las siguientes observaciones:

- No se evidencia el Certificado de Habilitación de la profesional, como lo señala el ítem 3.3. del formulario N° 36. Se adjuntó la Constancia de Habilidad de otro profesional.
- En el formulario N° 36, ítem 3.3. (folio 4), el N° de Colegiatura es erróneo.
- En la carta de solicitud (ítem 1 de los requisitos para el trámite TUPA 52) (folio 1) se evidencia un N° de Colegiatura erróneo. Mediante página web del Colegio de Ingenieros del Perú se comprobó que el N° de Colegiatura 11182 le corresponde a otro profesional.

Que, mediante Oficio N° 372-2019-SANIPES/DSNPA recibido el 11 de junio de 2019, la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola, comunica a la Entidad de Apoyo en inspección SGS DEL PERÚ S.A.C. las observaciones detectadas, otorgándole el plazo máximo de diez días hábiles para subsanarlas e informa que luego de cumplido el plazo indicado, en caso de no subsanar las observaciones se procederá con el trámite correspondiente conforme a sus competencias;

Que, mediante Carta N° C-258-SGS-OI-2019, ingresada a SANIPES el 13 de junio de 2019, la Entidad de Apoyo en Inspección SGS DEL PERÚ S.A.C. comunica la subsanación a las observaciones detectadas en el expediente de la profesional observada para su inclusión al Registro de Inspectores Sanitarios de Entidades de Apoyo al SANIPES. Para lo cual, la Entidad presenta lo siguiente:

- Se adjuntó el Certificado de Habilidad original y vigente de la profesional.
- Se presentó el formulario N° 36 corregido, registrando en el ítem 3.3. el N° de Colegiatura correcto.
- Se presentó la carta de solicitud con el registro del N° de Colegiatura correcto.

Que, mediante el Informe N° 223-2019-SANIPES/DSNPA/SDNSPA/DMB de fecha 21 de junio del 2019, se realizó la evaluación integral de los documentos correspondientes al procedimiento TUPA materia de análisis e indica lo siguiente:

"Teniendo en cuenta ello, de la revisión de la documentación integral presentada por la Entidad de Apoyo mediante las Cartas N° C-241-SGS-OI-2019 y N° C-258-SGS-OI-2019 para el registro a la Lista de Inspectores Sanitarios de Entidades de Apoyo al SANIPES de la profesional Milena Mónica Cabrera Flores, con alcance de inspección en *Harina de Pescado*, se observa que, la entidad de apoyo, cumplió con remitir todos los requisitos del TUPA N° 52 y con el llenado correcto del formulario N° 36.



**Organismo Nacional de Sanidad Pesquera
SANIPES**



Por otro lado, es pertinente precisar que, en los puntos 6.1.1, 6.1.3, 6.1.5 y 6.1.7 de la Norma Técnica Peruana ISO/IEC 17020.2012, se establece que:

- "6.1.1 El organismo de inspección debe definir y documentar los requisitos de competencia de todo el personal que participa en las actividades de inspección, incluyendo los requisitos relativos a la educación, formación, conocimiento técnico, habilidades y experiencia.*
- 6.1.3 El personal responsable de la inspección debe tener las calificaciones, formación y experiencia apropiada y conocimiento satisfactorio de los requisitos de las inspecciones a realizar.*
- 6.1.5 El organismo de inspección debe tener procedimientos documentados para seleccionar, formar, autorizar formalmente y realizar el seguimiento de los inspectores y otro personal involucrado en las actividades de inspección.*
- 6.1.7 La formación requerida debe depender de la capacidad, calificaciones y experiencia de cada inspector y demás personal involucrado en las actividades de inspección, así como de los resultados de la supervisión"*

En ese sentido, de la revisión de la documentación presentada por la entidad de apoyo SGS DEL PERÚ S.A.C. para el registro de la profesional Milena Mónica Cabrera Flores, con alcance de inspección en *Harina de Pescado*, se observa que, la Entidad de Apoyo presentó el expediente con el Currículum Vitae documentado, de acuerdo al requisito N°2 del TUPA N° 52, el cual sustenta la experiencia apropiada para el alcance de inspección *Harina de Pescado*, mediante los siguientes documentos:

- Constancia de Trabajo de la Entidad de Apoyo SGS del Perú S.A.C. donde labora actualmente ocupando el cargo de Inspector en el área de Operaciones Hidrobiológicas por un tiempo de 15 años y 3 meses.
- Constancia de Autorización por haber aprobado la evaluación técnica como Inspector para el alcance de inspección *Harina de Pescado*, emitido por la misma Entidad.

De esta manera sustenta su experiencia en el sector pesquero con un tiempo total de 15 años y 3 meses. Asimismo, al presentar la Constancia de Autorización como Inspector para el alcance de inspección *Harina de Pescado*, sustenta la experiencia apropiada y competencia en dicho alcance."

Que, asimismo, el informe antes mencionado concluye que, la Entidad de Apoyo en Inspección SGS DEL PERÚ S.A.C. cumplió con la presentación de los requisitos establecidos en el Procedimiento TUPA N° 52, con la presentación de manera correcta del formulario N° 36 y con la experiencia apropiada para los alcances solicitados, por lo que, recomienda la incorporación de la profesional Milena Mónica Cabrera Flores, con alcance de inspección *Harina de Pescado*, al Registro de Inspectores Sanitarios de Entidades de Apoyo al SANIPES;

Que, de otro lado, cabe indicar que SANIPES tiene la potestad fiscalizadora y revocatoria¹ sobre las autorizaciones, derecho otorgados, que emita, dentro del ámbito de su competencia;

¹ Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), modificado por el Decreto Legislativo N° 1402
Artículo 9. Funciones

(...)

i. Emitir y revocar los títulos habilitantes en materia de sanidad e inocuidad en el ámbito pesquero y acuícola.

(...)

n. Cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia, ejerciendo la potestad fiscalizadora, sancionadora y de ejecución coactiva correspondiente. Para estos efectos podrá dictar las medidas cautelares y correctivas correspondientes.

Que, mediante los literales p) y w) del artículo 47° del Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, se establece que la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola de SANIPES, tiene como funciones: la autorización del registro de las Entidades de Apoyo y expedir resoluciones directorales en asuntos de su competencia;

Con el visto de la Subdirección de Normatividad Sanitaria Pesquera y Acuicola de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuicola;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo de Sanidad Pesquera, modificado por el Decreto Legislativo N° 1402; en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, en el Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de SANIPES; el Procedimiento PR-SANIPES/DNAS-01, Rev. 02. Junio 2011 "Autorización para las Entidades de Apoyo al Servicio Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES" aprobado por Acuerdo de Consejo Directivo N° 022-007-2011-ITP/CD;

SE RESUELVE:

Artículo N° 1.- INCORPORAR a la profesional Milena Mónica Cabrera Flores, con alcance de inspección *Harina de Pescado*, al Registro de Inspectores Sanitarios de Entidades de Apoyo al SANIPES, al **REGISTRO DE INSPECTORES TECNICOS DE APOYO AL ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA DE LA ENTIDAD DE APOYO EN INSPECCIÓN SGS DEL PERÚ S.A.C.** con RUC N° 20100114349.

Artículo N° 2.- APROBAR la Relación de personal autorizado para la actividad de inspección que visarán y evaluarán la actividad antes, durante y después de la Inspección de la Entidad de Apoyo en Inspección **SGS DEL PERÚ S.A.C.**

Artículo N° 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del SANIPES (www.sanipes.gob.pe).



Regístrese y comuníquese

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA

- SANIPES -


MURIEL GÓMEZ-SANCHEZ OREZZOLI
Directora (e)

Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuicola - DSNPA